OTROSI MODIFICATORIO NO 01, ADICIÓN NO 1 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA DEL CONTRATO No 1583-2025 - 2025 CELEBRADO CON CONSORCIO COIMAGINARIO, IDENTIFICADO CON NIT: 901946920 -1

OBJETO: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS Y VETERINARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL EL GUARDIAN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

CONTRATISTA: **CONSORCIO COIMAGINARIO**
NIT: 901946920-1

Las partes hemos convenido integrar esta modificación al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, y al anexo de condiciones contractuales las siguientes consideraciones y clausulas.

Consideraciones: **1.** Que, previa necesidad planteada en el Plan Anual de Adquisiciones 2025 y revisados los documentos de la planeación remitido desde el área correspondiente, el Departamento de Bolívar, realizó proceso de contratación IMC-008-2025, a través de la modalidad de MINÍMA CUANTÍA, resultando adjudicatario, CONSORCIO COIMAGINARIO identificado con Nit. 901946920-1, por haber este proponente acreditado las condiciones exigidas por la entidad en el marco del proceso de selección antes referenciado. **2.** Que producto de la adjudicación, el día 20 de mayo de 2025, se celebró con, **CONSORCIO COIMAGINARIO,** el contrato No. **1583-2025**, cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS Y VETERINARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL EL GUARDIAN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. 3**.Que con cargo al Certificado de Disponibilidad No 40 expedido por el responsable de presupuesto el día 20 de enero de 2025, el valor inicial se pactó en la suma de: **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000)** incluido IVA e incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **4.** Que el Departamento de Bolivar, atendiendo la naturaleza del contrato definió como forma de pago del contrato N.º **1583-2025,** la siguiente: "*EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR pagará al contratista el valor por el cual le fue aceptado en la oferta, de acuerdo con la siguiente forma de pago, por mensualidades vencidas, de acuerdo con el servicio prestado durante el periodo, cada pago debe estar precedido de presentación de la factura acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. La factura deberá contener la información necesaria de acuerdo a las normas comerciales y tributarias. Así mismo debe anexar un certificado suscrito por su representante legal el cual manifiesta que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales".* **5.** Que se estableció como plazo de ejecución del objeto contratado, "*6 meses o hasta agotar el monto total de los recursos, sin exceder del 31 de diciembre de 2025. este plazo se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993".* **6.** Que mediante oficio GOBOL-25-048303 de fecha 20 de agosto dirigido a la Secretaria General del Departamento de Bolívar la Secretaria de Desarrollo Económico y el Director de Ambiente y Desarrollo sostenible y supervisor del contrato. Justifican la necesidad de adicionar recursos por el orden de los: **SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.000)** para garantizar el suministro de los medicamentos y el abastecimiento continuo, seguro y responsable de insumos esenciales que impactan directamente en el bienestar animal, como quiera que en ejecución de este contrato, se ha brindado más de 6400 servicios de vacunas, desparasitación, consulta externa, formulación médica, cirugías, RX, exámenes de laboratorio, entre otros a perros y gatos en situación de vulnerabilidad en el Departamento Bolívar. **7.** Que el Centro de Bienestar Animal el Guardián, recibe cada día más requerimientos de atención entre otros para perros y gatos por urgencias y consulta externa, que requieren cuidados especiales, los cuales deben ser suministrados en su mayoría de manera inmediata para preservar su calidad de vida. **8.** Que la justificación de adición viene acompañada de documentos anexos correspondientes con: balance de ejecución de contrato donde se evidencia el cumplimiento de actividades contractuales y Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara la adicion.**9.** Que como resultado del ejercicio de análisis a cargo de la supervisión se concluye que el valor a adicionarse es por: **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000)**), suma que no supera el 50% del valor del contrato, en respeto a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **10.** Que tal como consta en documentos anexos, no existe incumplimiento por parte del contratista. **11**. Que, conforme al contenido de las solicitudes efectuadas la modificación se realizaría respecto de **l**a **cláusula Cuarta,** del contrato No 1583-2025**,** en el sentido expresado en el escrito de justificación. **12.** Que con la expedición de la ley 80 de 1993 la autonomía de la voluntad se

constituyó en la fuente principal de los efectos que rigen la ejecución del contrato estatal. **13.** Que el articulo 14 y 16 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, faculta a las entidades contratantes para modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. **14.** Que la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales, afirmó: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación" (…) **15.** Que las normas de Contratación Estatal facultan a las entidades para que puedan adicionar sus contratos en valor, teniendo en cuenta lo preceptuado en el párrafo segundo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 que establece: ***"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"***. **16.** Que el Departamento de Bolívar cuenta con la apropiación presupuestal suficiente para amparar los costos de la respectiva modificación, lo cual hará a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 676 del 18 de junio de 2025, el cual corresponde al rubro presupuestal *(Servicios Para La Comunidad, Sociales y Personales - Implementación del Centro de Bienestar Animal, "El Guardián", código 2.3.2.02.02.009-1026, ICLD,* que fue expedido por el encargado de presupuesto por valor de: $ 60.000.000. **17.** Que el contrato aún se encuentra en ejecución, como quiera que su acta de inicio fue suscrita el 30 de mayo de 2025 y no ha acaecido, ninguna de las situaciones previstas en la cláusula sexta de la comunicación de aceptación de oferta, referidas a la expiración del plazo de ejecución contractual. **18.** Que no hay incumplimiento por parte del contratista.

En virtud de lo anterior las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA - ADICIÓN DEL CONTRATO: Adiciónese al valor inicial del contrato principal identificado con el N.º 1583-2025, la suma de: **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000,)** quedando así el valor total del contrato en**: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200.000.000)** incluido IVA e incluidos todos los tributos que se puedan generar con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO:** La presente adición no supera el 50% del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 y el nuevo valor contractual

CLAUSULA SEGUNDA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La presente adición esta amparada con el Certificado de Disponibilidad 676 expedido el 18 de junio de 2025, por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.000), por el funcionario responsable de la Dirección de Presupuesto Departamental.

CLAUSULA TERCERA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas establecidas en la Aceptación de oferta del contrato 1583 -2025, que no hayan sido objeto de adición, ampliación, modificación o aclaración en el presente documento, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLÁUSULA CUARTA- DOCUMENTOS INTEGRANTES: Hacen parte integral de esta modificación, las solicitudes, oficios, informes, y demás documentos técnicos, administrativos y presupuestales enunciados en la parte considerativa del presente.

CLÁUSULA QUINTA -AMPLIACIÓN DE GARANTIAS: El CONTRATISTA deberá ampliar la garantía única, bajo la modalidad "A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES" la cual se constituyó para amparar el contrato inicial de conformidad con el valor establecido en la presente adición.

CLAUSULA SEXTA. - EQUILIBRIO ECÓNÓMICO DEL CONTRATO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto se perfecciona con su suscripción en la Plataforma SECOP II, expedición del registro presupuestal y la aprobación de la ampliación de las pólizas contractuales.

OTROSI MODIFICATORIO NO 01, ADICIÓN NO 1 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA DEL CONTRATO No 1583-2025 - 2025 CELEBRADO CON CONSORCIO COIMAGINARIO, IDENTIFICADO CON NIT: 901946920 -1

Proyecto. Loly Luz Estrada Romero-Asesora Jurídica Externa Secretaria General
Revisó. Jorge Benavides Machado Asesor de Despacho // Secretaria General // Código 105 Grado 04